



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609615	Victoria Ana Constanza Oyarzún Labra, en representación de PYV natural SPA	Mixta	Golden Queen	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Si bien en el escrito se señala que Victoria Ana Constanza Oyarzún Labra, en el estatuto previamente acompañado se señala lo siguiente "ARTÍCULO NOVENO: Las facultades de administración serán otorgadas a La facultad de administración será estrictamente de Victoria Oyarzún y Paula Yañez", sin embargo, <u>nada indica si deben actuar de forma conjunta o si pueden hacerlo de forma separada</u>, por lo anterior, para poder acreditar correctamente la representación, se debe acompañar poder otorgado por PYV natural SPA a Victoria Ana Constanza Oyarzún Labra de modo que sus facultades sean claras, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se actualiza la dirección del solicitante y del representante. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. A escrito de fecha 16-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609619	Sergio Ernesto Alvarado Espinosa, en representación de Adrián Felipe Correa Andrade y Didier San Andrés Marín Carrasco	Denominativa	CEBOLLA Y BODOQUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve ya que no ha sido otorgado para fines de registro de marcas o realizar actuaciones antes Oficinas Gubernamentales como INAPI. Por lo anterior se reitera para que acompañe poder otorgado por Adrián Felipe Correa Andrade y Didier San Andrés Marín Carrasco a Sergio Ernesto Alvarado Espinosa, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales. A escrito de fecha 13-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1610750	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma. <p>En clase 8: Corrija "hormas para zapatos" por "Hormas para zapatos [herramientas de zapatero]" y "Remachadoras" por "Remachadoras de accionamiento manual" para mejor redacción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610752	John Kazimir Misetec Steinman, en representación de MKTP SPA	Denominativa	WonderBook	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 16: Elimine o reclasifique "<i>servicios especializados en el tratamiento y transformación de materiales gráficos y visuales, incluyendo procesos avanzados para la elaboración de imágenes y representaciones artísticas. estos servicios están orientados a la creación, reproducción y personalización de piezas gráficas mediante tecnologías modernas y técnicas de alta precisión, adaptadas a diversas necesidades creativas y comerciales</i>" por cuanto en la clase solicitada se encuentran productos y no servicios, en clase 42, conforme al clasificador se encuentra "Diseño de material gráfico", puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610754	Nicolás Ignacio Maldonado Soto	Mixta	SPIDER KEEPER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610755	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLINIC CLEAN SERVICIOS GENERALES SPA	Mixta	CLINIC CLEAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610756	Francisco Cristian Novoa Cisterna	Mixta	SPORT +	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SPORT +".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SPORT + PLUS DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA DYAF, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SPORT + PLUS DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA DYAF, por SPORT +, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1610772	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Zhengbo Xu	Mixta	SNOW LIGHTS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41: Corrija o elimine "eventos donde la magia de las luces y la tecnología se encuentran. snowlights es un evento familiar que combina impresionantes espectáculos luminosos, atracciones interactivas y espacios diseñados para todas las edades" por cuanto no corresponde a una descripción de servicio como tal, según nuestro clasificador.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610780	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VALLE MAULE S.A.	Mixta	VALLE MAULE S.A.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610781	Cristian Andrés González Moreno	Mixta	SERVICIOS DE GRUAS GOMAQ RESCATE VEHICULAR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SERVICIOS DE GRUAS GOMAQ RESCATE VEHICULAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GRÚAS GOMAO CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GRÚAS GOMAO CHILE, por SERVICIOS DE GRUAS GOMAO RESCATE VEHICULAR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1610783	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACIÓN INNOVA EDUCANDO	Mixta	FUNDACIÓN INNOVA EDUCANDO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610792	Cilian Francisca Morales Flores, en representación de 77994335-6	Mixta	SIMPLE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare datos del solicitante puesto que en el campo "nombre" se indicó un rut, adicionalmente acompañe poder en forma.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610794	Pedraza Producciones Pedraza Producciones, en representación de Luis Francisco Pedraza Espejo	Denominativa	Luis Pedraza	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Adicionalmente aclare datos del solicitante y representante, dado que al parecer hubo un error en el ingreso de los datos en la presentación y la información del solicitante corresponde al representante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1610795	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE TERNURA EN CADA FASE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610804	Cristian Patricio Mansilla Ibáñez, en representación de Phibrand SpA	Mixta	PHIBRAND	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1610806	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	OPALINE, TERNURA EN CADA FASE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610821	Francisco Javier Bernardo Soto Huentro	Mixta	bawual	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 18: Reclasifique o elimine "mousepad" puesto que es un producto de la clase 9, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas</p>
1610829	Carlos Danilo Gallegos Cartes, en representación de Urban Comercial SPA	Denominativa	Urban Comercial	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610830	Ignacio Andrés Daza Azócar, en representación de WKC Entertainment SPA	Mixta	SWA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SWA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SWA South American Wrestling Association, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SWA South American Wrestling Association, por SWA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1610836	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de GNL Chile S.A.	Denominativa	GNL CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 40, especifique el objeto "sus sub productos o derivados" en "refinado de toda clase de combustibles y sus sub productos o derivados y en especial regasificación de gas natural", puesto que la redacción es muy vaga...

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613228	Ingo Sienknecht	Denominativa	starterbatterie	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Nivaldo Peter Toledo Véliz es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante don Ingo Sienknecht puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a don Nivaldo Peter Toledo Véliz, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos del representante para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Nivaldo Peter Toledo Véliz ; caso en el cual don Nivaldo Peter Toledo Véliz no será representante y don Ingo Sienknecht deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613231	José Luis Loyola Penchulef, en representación de Francisco Alonso Loyola Zapata	Denominativa	AustralWater	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitante y representante al tenor de documentación acompañada. debiendo señalar respecto del solicitante y representante los datos para su correcta inclusión en base de datos, esto es, Nombre o razon social, rut, direccion y correo electronico

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613246	Carolina Montilla Trencó	Mixta	CLAVE Y COMPÁS BY CAROLINA MONTILLA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Carolina Melanie López Ávila, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña Carolina Montilla Trencó puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a doña Carolina Melanie López Ávila, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos del representante para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Carolina Melanie López Ávila; caso en el cual doña Carolina Melanie López Ávila no será representante y doña Carolina Montilla Trencó deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias <p>De oficio se complementa denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613415	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA	Mixta	CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA COMUNA LA FLORIDA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el escrito presentado donde se busca rectificar el RUT y se advierte un error en el poder original, acompañe poder otorgado por CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA con su rut correcto y copia de algún documento oficial que acredite el RUT del solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA COMUNA LA FLORIDA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA por CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA COMUNA LA FLORIDA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2025: No ha lugar, puesto que al ingresar <u>el rut en el sitio de Servicio de Impuestos Interno este arroja un error.</u></p>
1613595	CHILEPROTEGE SpA, en representación de ARVEST SPA	Mixta	ARVEST	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Franklin Patricio Espinoza Véliz, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Adicionalmente se debe individualizar al menos a una persona natural, en esta caso a Sebastián Felipe Espinoza Canales, para efecto de las notificaciones electrónicas.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613598	Joaquín Francisco Mora Quijada	Mixta	BLES B FAITH	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento BLES aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Para cumplir correctamente deberá agrandar ligeramente BLES de modo que sea legible en ambas ubicaciones al interior de la representación gráfica acompañada.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BLES B FAITH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLES por BLES B FAITH a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1613641	Ingrid Paz Ayala Ortega, en representación de Juan Madariaga SpA	Mixta	Juan Madariaga SpA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Juan Manuel Madariaga Espinoza no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Ingrid Paz Ayala Ortega deberá ratificar lo obrado por Juan Manuel Madariaga Espinoza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613649	Michel Nafka Lorca Ponce	Mixta	MNC MINACH	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Bastián Ignacio Castro Jerez es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante don Michel Nafka Lorca Ponce puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a don Bastián Ignacio Castro Jerez en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos del representante para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Bastián Ignacio Castro Jerez; caso en el cual don Bastián Ignacio Castro Jerez y don Michel Nafka Lorca Ponce deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias <p>De oficio se complementa denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613671	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de REUTTER S.A.	Denominativa	OPTILAXAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite la representación de Alan Emanuel Mella Peña, puesto que el poder en custodia N° 1432, solo delega poder en Arturo Alessandri B., Rodrigo Velasco S., y Rodrigo Cooper C. y el poder en custodia N° 245539 es otorgado por Alessandri y Compañía, quien no tiene poder en esta solicitud.
1613688	Nicole Patricia Sepúlveda Ovalle	Mixta	TOMACHO RESTAURANT	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería Evelyn Andrea Aguilera Riquelme E.I.R.L.	Mixta	Mundo Ferretero	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que pareciera que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609572	Alejandro Aguirre Méndez	Denominativa	SERENA FRESH	A escritos de fecha 11-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1609604	María Francisca Oliver Rubio, en representación de Boisset y Oliver SpA	Mixta	papper-bee	A escrito de fecha 15-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1610739	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	1. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1610740	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	1. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma. 3. En clase 20: Se corrige eliminando de oficio "abanicos", "bandejas no metálicas", "cambiadores reutilizables para bebés", "casas para pájaros", "fundas de prendas de vestir para armarios", "ganchos (garfios) no metálicos para prendas de vestir", "letreros de madera o materias plásticas", "matriculas (placas de matriculación) no metálicas", "objetos inflables para publicidad", "pedestales para macetas de flores", "pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas", "reposapiés", "tapas de rosca no metálicas para botellas" y "toalleros".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610743	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	<p>1. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p> <p>3. En clase 11: Se corrige de oficio eliminando "antorchas", "difusores de luz", "luces indicadoras de dirección para bicicletas", "máquinas de nieve artificial" y "heladeras portátiles eléctricas" por encontrarse duplicados en la cobertura.</p>
1610746	Hernán Alberto Jofré Canales	Denominativa	Torres del Paine	Se corrige de oficio eliminando los datos del representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610748	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	<p>1. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p> <p>En clase 21: Se corrige de oficio eliminando "adornos de porcelana", "agitadores de cóctel", "azucareros", "bolas de vidrio decorativas", "cafeteras no eléctricas", "cajas de vidrio", "candelabros", "cantimploras", "cocteleras", "coladores de té", "cucharas de helado", "cucharones (utensilios de cocina", "aparatos para desmaquillar", "aparatos desodorantes para uso personal", "difusores de enchufe repelentes de mosquitos", "dispensadores de bebidas calientes no eléctricos", "embudos", ensaladeras", "espátulas para uso cosmético", "esponjas de baño", "etiquetas para decantadores", "filtros de té [bolas y pinzas]", "frascos", "gamuzas para limpiar", "guantes exfoliantes para la piel", "guantes para uso doméstico", "hilo dental", "alcancías", "jarrones", "jeringas para regar flores y plantas", "mangas de repostería", "mondadientes", "neceseres de tocador", "ollas no eléctricas para cocinar al vapor", "pajillas para beber", "plumeros", "materiales para pulir (sacar brillo) que no sean preparaciones ni papel ni piedra", "servilleteros de aro", "tapas reutilizables de silicona para alimentos", "teteras", "utensilios cosméticos" y "bolas de vidrio decorativas" por encontrarse duplicados en la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610749	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	<p>1. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p> <p>3. En clase 10: Se corrige de oficio eliminando "clips sujetachupetes", "mascarillas higiénicas", "monitores de grasa corporal", "aparatos para proteger el oído" y "respiradores" por encontrarse duplicados en la cobertura.</p>
1610758	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	<p>1. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p> <p>En clase 9: Se corrige de oficio eliminando "aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes (smartphones)", "cadenas para anteojos", "cintas métricas de costura", "kits manos libres para teléfonos", "micrófonos", "protectores bucales", "cadenas para anteojos" por encontrarse duplicados en la cobertura,</p>
1610770	Julio José Acevedo Rojas	Denominativa	Only Huevos	<p>En clase 29: Se corrige de oficio eliminando "huevos" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p>
1610790	Margarita Elisa Galaz Salamanca, en representación de Margarita Elisa Galaz Salamanca	Denominativa	Comunidad Hameriana	Se corrige de oficio eliminando al representante por corresponder a los datos del solicitante.
1610799	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA	Denominativa	PATAGONIA PLANET STORE	
1610800	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Denominativa	RISTORANTE SAN MARCO	
1610802	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Denominativa	RISTORANTE SAN MARCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610803	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Mixta	RISTORANTE SAN MARCO	
1610810	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	INICIANDO MARCHA OPALINE	
1610811	Sergio Luis Tamblay Ríos	Mixta	MOTORACE	
1610812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS US LLC	Denominativa	NEMASPHERE	Al escrito presentado con fecha 10-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263368.
1610814	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Biologische Heilmittel Heel GmbH	Denominativa	Mulimen	
1610816	Valeria Liliana Díaz Rojas	Denominativa	Contaval	
1610822	SILVA ABOGADOS , en representación de Enviro Tech Chemical Services, Inc.	Denominativa	ENVIROTECH	
1610824	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de EK2 SpA	Mixta	EK2	
1610840	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	Onimusha: Way of the Sword	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1610843	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iSpace	
1610844	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iSpace	
1610849	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Marcelo Eduardo Pino Piña	Mixta	AGUAS MINERALES CON GAS 1°LUGAR GUIA DE AGUAS	
1610850	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iSpace	
1610851	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iSpace	
1610852	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SOLVERDE-SOCIEDADE DE INVESTIMENTOS TURISTICOS DA COSTA VERDE S.A.	Denominativa	SOLVERDE	
1610853	SARGENT & KRAHN, en representación de MOOV MEDIA SPA	Mixta	MOOV MEDIA GROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610854	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iGarden	
1613106	Carla Rossana Angulo Briones, en representación de Artículos impresos satori Limitada	Denominativa	SATORI MANUALIDADES	De oficio se corrige solicitante al tenor de escritura social acompañada
1613232	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de ELABORADORA VICTORIA NATALIE MANSILLA MANSILLA E.I.R.L.	Mixta	KAFETUYU KT	
1613234	Matías Ignacio Ortúzar Madrid	Denominativa	TAIM	
1613236	Paulina Nazar Massuh, en representación de Oscar Eugenio Gallardo Moraga	Mixta	Áridos Gallardo	
1613237	Macarena Cristina Oyarzún Jeraldo	Denominativa	PRO VICTIMAS ABOGADOS	
1613238	María Loreto Romo Putz	Denominativa	In Situ Mar	
1613239	Héctor Enrique Tobar Mondaca	Mixta	TANGO ORIGEN	
1613544	Herwin Reinaldo Rojas Cortez	Denominativa	CIAC-CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS CRIMINAL	
1613545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA DE VIDRIOS MULTIGLASS SPA	Mixta	Multiglass	
1613546	Daniel Sebastián Sánchez Jorquera	Mixta	Club de Princesas	
1613547	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	Denominativa	RESVE-GRAPE	
1613549	Nicolás Rodrigo Jiménez San Martín	Denominativa	SR.JIMENEZ	
1613551	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	
1613552	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	
1613553	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	
1613557	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de IGNACIO BARROS CRUCHAGA	Mixta	SYNERGOS	
1613558	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Aerografía Larre SPA.	Mixta	AEROGRAFIA LARRE	A escrito de fecha 14-02-2025: No ha lugar a la documentación acompañada, estese a lo previamente resuelto.
1613560	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613563	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	
1613564	Efraín Vargas Martínez	Mixta	Magico Boliviano	
1613565	Valentina Marcela Gálvez Salinas	Denominativa	Nahuel	
1613568	COVARRUBIAS & CÍA, en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	TV+MAS INFORMA	
1613573	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	TV+MAS INFORMA	
1613576	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ALMA CORAZÓN Y WINE SpA	Denominativa	RAÍZ Y SABOR By Alma Corazón y Wine	
1613577	Luis Felipe Muñoz Torres	Denominativa	INFANS Premium baby care	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1613579	Mauricio Rubén Quintana Soto	Denominativa	SmartRose	
1613580	Pablo Andrés García Fernández	Mixta	WASAI	
1613582	Estudio Carey Ltda., en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLE además te cuida	
1613585	Estudio Carey Ltda., en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLE además te protege	
1613586	Pablo Manuel Núñez Morales	Denominativa	CAPIBARA	
1613587	Roberto Carlos Castillo Yáñez	Mixta	Shouwa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613588	Raúl Eduardo Cadena Tapia, en representación de NUEVO ÉXITO CREACIONES SpA	Mixta	NE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Nuevo Éxito, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Nuevo Éxito, por NE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1613589	Guillermo Freddy Reyes Franco	Mixta	Satel-K	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613591	Cecilia Andrea Pérez Bensan	Denominativa	RST ANDES	
1613592	Alfonso Alejandro Pacheco Matta	Denominativa	YVOY	
1613593	Jorge Valentín Aguirre Abarca	Mixta	Merkén Weon Picante	
1613594	Gonzalo Andrés Leitao Alvarez-salamanca	Mixta	Eduicrea	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613596	Miño Gestion Asociados Ltda., en representación de Jonathan Javier Toledo Ponce	Mixta	SANIPLUS	
1613600	Carlos Isaac Grinstein Burgos, en representación de SEGURACT SPA	Denominativa	SEGURACT	
1613605	Carolan Harelis Nahuelcheo Ulloa	Mixta	Kimünwe spa noveno arte	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613607	José Gonzalo Delgado Mondaca	Mixta	Midas Studio	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613608	Francisca Rayen Araneda Ortiz	Denominativa	Virtuosa	
1613609	Ana María Cabrera Belardi, en representación de GOLDEN GARDENS SPA	Denominativa	Golden Gardens	
1613611	Felipe Ignacio Vitale Pérez, en representación de Ridó spa	Denominativa	RIDÓ Soluciones Arquitectónicas	Se corrige de oficio eliminando al representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.
1613612	Néstor Fabián Paredes Medina, en representación de P Y P INGENIEROS SPA	Denominativa	P Y P INGENIEROS SpA	
1613613	Issel Maritza Quiñones Olgúin, en representación de Guillermo Cristian Fuentes Espinoza	Mixta	GF GUILLERMO FUENTES	
1613614	Gabriel Alejandro Cardenas Moncada	Mixta	Fermentum	
1613615	Pablo Valerievich Bubnovich Arias, en representación de Claudio Maximiano Barrios Reyes	Mixta	Gran Hotel Tinajas del Ingenio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613622	Isabel Eugenia Arros Pozo, en representación de SONTEC SPA	Mixta	SONTEC	
1613623	Pablo Valerievich Bubnovich Arias, en representación de Claudio Maximiano Barrios Reyes	Mixta	KACTUS HOTEL	
1613626	José Tomás Gutiérrez Riesco, en representación de Comercial de Alimentos Chilco SpA	Mixta	PELLFOOD	
1613633	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de PANADERIA Y PASTELERIA DIEGO ABURTO HIDALGO E.I.R.L.	Mixta	MASA Y PAN del Grupo Aburto y Andrade	
1613638	Gunther Jonathan Pérez Teichelmann	Mixta	EMPORIO GP SABOR & CALIDAD	De oficio se complementa denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1613639	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS PONY SpA	Mixta	PONY	
1613642	Franks Rogers Konaka Huaman	Mixta	Señalizando	
1613644	David Edgardo González Silva, en representación de instaliners limitada	Mixta	INSTALINERS	
1613645	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Remma spa	Mixta	REMMA	
1613648	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Vanessa Elena Jordán Benardos	Mixta	VENDE SU DUEÑO PROPIEDADES	
1613651	Paulina Nazar Massuh, en representación de Aucan Pedroso Rovira	Denominativa	bagualwool	
1613652	Paulina Nazar Massuh, en representación de Mauricio Alejandro Quezada Quezada	Mixta	Murasake Sushi Bar	
1613653	Daniel Hammer Krawczyk, en representación de Altos del Monte SpA	Denominativa	Altos del Monte	
1613654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gómez Cortés y Caren Mayelin Vilches Ramos	Mixta	Personifyc	
1613656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ofirent spa	Denominativa	Ofirent	
1613657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sylvia Verónica Del Carmen Morán Vásquez	Mixta	InVISIBLEmente	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Mercedes Salcedo Ruiz y Cesar Antonio Guillermo Arteaga	Denominativa	FIRA	
1613659	Santiago Jose Vasquez	Denominativa	INPRO	
1613660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Chicharro Saenz	Denominativa	Se Black Dog	
1613661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CasaMica SPA	Denominativa	Casamica	
1613663	Santiago Jose Vasquez	Denominativa	NEONIX	
1613665	Ernesto Francisco José Bartel Terán	Denominativa	Raíz Conciente	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1613666	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de O CAKE SpA	Mixta	O'CAKE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613667	Joaquín Andrés Urzúa Moreno	Denominativa	EL CLUB DE MI CIUDAD	
1613669	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Forastero SpA	Denominativa	FORASTERO	
1613670	Marco Antonio Zúñiga Bastías	Denominativa	Armatupolera	
1613672	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Gemma María Mascaró Fernández EIRL	Mixta	HERBAL STORE CIGARRILLOS ORGÁNICOS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1613675	Raimundo José Díaz Amtmann, en representación de AURA SpA	Mixta	AURA THE ESSENCE	
1613676	Victoria Saca Cruz, en representación de GRACIELA RESTAURANT SPA	Mixta	INTI PHAJSI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1613677	Agustin Luis Pastorino	Mixta	El buen pastor	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613678	Felipe Ignacio Martínez Álvarez	Denominativa	Energía y Equilibrio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613679	Mónica Raquel Briones Piña	Mixta	Briovet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613684	Gabriel Alejandro Leguer González	Denominativa	¡a Disfrutar!	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1613685	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	TRAUFLX	
1613691	Oscar Enrique Galvis Golding	Denominativa	Decopro	
1613698	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de FEDERICO ALBERTO STORCHI	Denominativa	TUSSY	
1613714	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TISSUE SPA	Denominativa	NUVOLA	
1613715	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TISSUE SPA	Denominativa	NUVOLA	
1613730	Tingting Chen	Mixta	AOBING	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1613743	Tingting Chen	Mixta	carpincho	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1613764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José León Torres	Mixta	LexDefender	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección al conjunto estudio jurídico." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1613765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariano Eugenio Cerda Ramírez	Mixta	Mi Primera Chaucha	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613772	Andres Marcelo Gutierrez Cavalcanti	Denominativa	CFOCH	
1613773	Juan Jorge Abbott Trujillo, en representación de DosOlas SpA	Mixta	K KeChurry	Se elimina de oficio el signo "/" de la denominación, puesto que no aparece en la representación gráfica acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613782	Macarena Alejandra Flores Llanos	Mixta	VANITY LIFTING	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593709	Damián Rubén Azócar Verdejo, en representación de SILVA, BOTTO, PUMARINO Y AZOCAR LIMITADA	Mixta	Tech&Law	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Tech y Law, la primera corresponde a la abreviación de technology que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				traduce al español como tecnología y la segunda se traduce del inglés al español como ley o derecho, así ambos términos resultan descriptivos respecto de los servicios pedidos tanto en la clase 42 como en la clase 45. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595495	SILVA Y CIA. , en representación de TURISMO ÑUBLE S.A	Denominativa	CHILLAN SKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 842199, marca CHILLAN, que distingue SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE LA CLASE 29 de la clase 39. Registro N 1190563, marca CHILLAN, que distingue Embotelladora, distribuidora y transporte de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>39. Registro N 934435, marca TERMAS DE CHILLAN SKI & SPA RESORT, que distingue Servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes de la clase 39. Registro N 1241561, marca CHILLAN, que distingue Servicios de embarque, almacenamiento, transporte, despacho y distribución de toda clase de artículos y productos que clasifican en la clase 29. Servicios de frigorífico de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596432	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos LIGA, que define la Rae como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común" CHILENA, que se define como aquello "Perteneiente o relativo a Chile o a los chilenos" CONTRA, preposición que denota la oposición y contrariedad de una cosa con otra y LA EPILEPSIA que se define como aquella "Enfermedad crónica del sistema nervioso caracterizada principalmente por crisis espontáneas recurrentes, sean convulsivas o no, y posible pérdida del conocimiento". Es decir, el conjunto pedido se estructura exclusivamente en base a palabras de uso común y que describen el objeto y finalidad de la cobertura solicitada, no siendo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596433	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Mixta	LIGA CHILENA Epilepsia	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos LIGA, que define la Rae como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"Agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común" CHILENA, que se define como aquello "Perteneiente o relativo a Chile o a los chilenos" y EPILEPSIA que se define como aquella "Enfermedad crónica del sistema nervioso caracterizada principalmente por crisis espontáneas recurrentes, sean convulsivas o no, y posible pérdida del conocimiento". Es decir, el conjunto pedido se estructura exclusivamente en base a palabras de uso común y que describen el objeto y finalidad de la cobertura solicitada, no siendo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596578	Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa, en representación de Comercializadora Kimchito SPA	Mixta	Cafetería Coreana Bom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1308616, marca BÖHM, que distingue Servicio de bar, servicio de restaurante, servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente de sodas (Restaurante), servicio de alojamiento público, servicio de provisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento para huésped, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante en el núcleo característico, BÖHM / Bom, sin que la adición de los términos descriptivos Cafetería Coreana por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596637	Fabián Francisco Baeza Ortega, en representación de Distribuidora y Comercializadora Cleaning Home Spa	Mixta	Don Licor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora el término LICOR que corresponde a una bebida espirituosa obtenida por destilación, maceración o mezcla de dive</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rsas sustancias, y compuesta de alcohol, agua, azúcar y esencias aromáticas variadas y solicita distinguir servicios que tendran por objeto toda clase de productos, por tanto el signo resulta inductivo a error respecto de la venta de productos que no correspondan a LICOR.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1406581, marca DON SOUR, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597495	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de 24/7 SEGURIDAD, INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	24.7 SECURITY ANALYTIC	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento 24.7, combinación de uso común que se utiliza para expresar que un servicio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se lleva a cabo las 24 horas del día y los 7 días de la semana, se acompañan los términos SECURITY ANALYTIC que se traduce como análisis de seguridad, el cual se define como aquel proceso que consiste en la combinación de herramientas utilizadas para identificar, proteger y solucionar eventos de seguridad que amenazan algún sistema. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597686	Aldo Augusto Vergara Jaramillo	Denominativa	Costa Nautica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1168896, marca COSTA, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12. Registro N 1141887, marca COSTA, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598074	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de JOYERIA Y ACCESORIOS IPANEMA CHILE	Mixta	KOISA ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598076	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de JOYERIA Y ACCESORIOS IPANEMA CHILE	Mixta	KOISA ACCESORIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1179971 Marca COISA Protege Servicios de distribución al por mayor de toda clase de artículos, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598077	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ignition SpA	Mixta	Ignition	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1303240 Marca KNOWHUB IGNITION Protege Asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, búsqueda de mercados, búsqueda de patrocinadores, búsquedas de negocios, investigación comercial, gestión comercial de activos de propiedad intelectual e industrial, compilación de información en bases de datos informáticas, consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en dirección de negocios, consultoría en organización de negocios, consultoría profesional en negocios, indagaciones sobre negocios, estudio de mercados y valoración en negocios comerciales. Servicios de encuestas de opinión pública, compilación y análisis de estadísticas de investigación con fines de negocios. Se excluyen expresamente todos los servicios relacionados con selección de personal, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598087	Fabián Andrés Cerna Muñoz	Denominativa	Remember La Fiesta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1216391 Marca REMEMBER BROADWAY Protege Clubes nocturnos; espectáculos de variedades; operación de una discoteca; organización de bailes; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas; salas de baile; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 41; Registro 1414951 Marca +40REMEMBER Protege Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de máquinas de humo para espectáculos; alquiler de proyectores cinematográficos y sus accesorios; clubes nocturnos; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición fotográfica; entretenimiento en la forma de concursos de belleza; espectáculos de danza; facilitación de parques recreativos; operación de una discoteca; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; presentación de espectáculos musicales; provisión de información de entretenimiento vía sitios web; publicación de revistas electrónicas; puesta a disposición de instalaciones recreativas; representación de espectáculos en vivo; salas de baile; servicios de entretenimiento; servicios de técnicos de iluminación para eventos; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598092	Ana Patricia González Marroquin	Denominativa	Cakehouse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras en inglés "CAKEHOUSE", la que puede ser traducida al español como "Casa de tortas" o "Casa de pasteles", circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjunto solicitado resulta abiertamente indicativo de la naturaleza de los productos que se busca distinguir, sumando al hecho que esta compuesta por términos que son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>
1598095	Adolfo Alejandro Garrido Contreras	Mixta	cluvet	<p>Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conta Pro SpA	Mixta	CP CONTA PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1399739 Marca CONTAPRO Protege Administración de programas de fidelización de consumidores; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración y gestión de negocios; análisis de datos de negocios; análisis y tasación de empresas; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fusiones y adquisiciones; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asistencia en gestión corporativa; auditoría de tasas de servicios para terceros; auditorías contables y financieras; auditorías empresariales; auditorías empresariales (análisis de negocios); compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; consultoría contable; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en organización de negocios; consultoría en selección de personal; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costes; contabilidad para terceros; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión de recursos humanos; preparación de declaraciones tributarias; preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; preparación de informes comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598101	Nicolás Cheyre Herrero	Denominativa	Tienda Teodora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1419916 Marca THEODORA Protege Adornos de cerámica; adornos de cristal; adornos de porcelana; alcancías no metálicas; algodón de limpieza; almohadillas exfoliantes; aparatos eléctricos para desmaquillar; aparatos no eléctricos para desmaquillar; aparatos para perfumar el ambiente; aplicadores de maquillaje; aplicadores de maquillaje para ojos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicadores de lociones cosméticas para la cara; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de alfarería; artículos de cristalería; artículos de limpieza; atomizadores accionados manualmente para uso doméstico; atomizadores de perfume vacíos; azucareros; azulejos, losas y baldosas decorativas de cerámica que no se utilicen como materiales de construcción; baldes; bandejas para uso doméstico; bandejas utilizadas para pintar las uñas; basureros; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; bañeras de materias plásticas para niños; bolas de cristal decorativas; bolas de cerámica decorativas; bolas de espejos; bolsas aislantes para alimentos o bebidas, para uso doméstico; bomboneras de metales preciosos; bomboneras que no sean de metales preciosos; borlas de polvera; borlas exfoliantes; botellas; botes; brochas de afeitar; brochas y pinceles de maquillaje; brochetas de cocina; cabezales para cepillos de dientes eléctricos; cacerolas; cafeteras no eléctricas; caireles de cristal; cajas de cerámica; cajas de porcelana; cajas de vidrio; cajas de té de metales preciosos; cajas para caramelos; bomboneras; cajas para utensilios cosméticos; campanas para alimentos; candelabros; canastas de bambú para el hogar; cantimploras; caramañolas; cepillos de aire caliente para el cabello; cepillos de baño; cepillos de dientes; cepillos de limpieza; cepillos exfoliantes; cepillos limpiadores para la piel; cepillos para el cabello; cepillos para el cabello, las uñas y los dientes; cepillos para el calzado; cepillos para limpiar; cepillos para pestañas, peines para pestañas y separadores de pestañas; cestas para uso doméstico; cinturones porta botellas deportivos para la carrera a pie; cocteleras; contenedores de metales preciosos para uso doméstico o culinario; copas; cristalería, porcelana y loza; cuencos de metales preciosos decorados con motivos florales; cuencos; cántaros; jarros; destapadores de botellas; difusores de fragancias [recipientes]; escobas; escobillas de mano para uso doméstico; esculturas de porcelana, cerámica, loza o cristal; esferas decorativas de vidrio; especieros; esponjas; esponjas para maquillar o desmaquillar; espátulas para uso cosmético; estuches para artículos de tocador; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; floreros y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fuentes; frascos dispensadores de productos de limpieza para el cuerpo; frascos de vidrio (mason jars); frascos; fuentes de vidrio; guantes domésticos multiusos; hisopos de metales preciosos; huchas; alcancías; jaboneras; jardineras (maceteros); jarrones; jarros; juegos de tacitas de café compuestos de tazas y platillos; maceteros; moldes para hornear; mugs [tazas altas] de café; neceseres adaptados para utensilios cosméticos; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; ollas; pailas; papeleros; parrillas [utensilios de cocina]; pastilleros; paños de limpieza; peines; pinceles para labios; pinceles para uso cosmético; platos; polveras de maquillaje vacías; posavasos y posa botellas de cuero; recipientes de cerámica; recipientes de materias plásticas para uso doméstico; recipientes de metales preciosos para uso doméstico; rodillos quita pelusas; saleros; salseras; sartenes; sellos cosméticos vacíos; separadores de pestañas; tarros; tazas; tazones que no sean de metales preciosos; teteras; tiestos; utensilios cosméticos; utensilios de cocina domésticos; utensilios para uso doméstico; vajilla; vaporizadores de perfume; pulverizadores de perfume; vasos; vidrio semielaborado; zapatillas exfoliantes, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598106	Marisa De Los Angeles Navarro Grau, en representación de ELABORACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARISA DE LOS ANGELES NAVARRO GRAU E.I.R.L	Mixta	CECINAS GRAU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1128137 Marca CECINAS GRAU Protege Carne, extractos de carne, cecinas y embutidos, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598108	Félix Vergara Ruiz, en representación de BETZON PUBLICIDAD LIMITADA	Mixta	B b BETZON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1208216 Marca BETSSON Protege Software informático; software grabado; programas de ordenador [software descargable]; programas para ordenadores; programas informáticos interactivos de multimedia; programas de ordenador para la gestión de redes; software de gráficos por ordenador; programas de ordenador para el acceso y uso de Internet; programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos que permiten jugar a determinados juegos; software de juegos; programas informáticos para televisión interactiva y para juegos y/o concursos interactivos; software de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores, de la clase 9; Registro 1452464 Marca VETZONE FARMACIA VETERINARIA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Softys S.A	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la documentación acompañada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la presente solicitud, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PAÑOS DE LIMPIEZA y PROFESSIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558224	Sargent & Krahn, en representación de WLI Trading Limited	Denominativa	PUREZZA	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de resuelta la oposición presentada en la solicitud base de la resolución de observaciones de fondo, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1558618	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ants Constructora S.A.	Mixta	ants Arquitectos & Constructora	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo fue cancelado voluntariamente, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arquitectos" y "Constructora" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582287	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SM S.A.	Mixta	prisma GESTIÓN CURRICULAR	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "GESTIÓN CURRICULAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591147	Az Y Compañía , en representación de Celsius Holdings, Inc.,	Denominativa	ESSENTIAL FLAVOURS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLAVOURS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594111	María de los Ángeles Silva Edwards, en representación de Sparks Industry Limited Agencia en Chile	Mixta	zSPK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594297	Álvaro Gabriel Ramírez Andrade, en representación de COMERCIO DIGITAL SpA	Mixta	Digital Boosters	Con protección al conjunto y sin protección al término "Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595463	Paulo Che Leon Burgos, en representación de GRUPO AGROCLUB S.A.C.	Mixta	AGROCLUB	
1595776	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Mixta	Fundación Pan American Silver	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595894	Fernando Daniel Soto Epuñán, en representación de Asesorías e inversiones alma spa	Denominativa	Crudo Films	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596434	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	ANLICHE	
1596437	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	LIGA FARMA	Con protección al conjunto y sin protección a sus términos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596439	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Mixta	LA ACTUACIÓN DE TU VIDA - LIGA CHILENA Epilepsia	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "epilepsia, liga y chilena" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1596440	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	CEDEI	
1596441	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Mixta	La epilepsia no te detiene - LIGA CHILENA Epilepsia	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "epilepsia, liga y chilena" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597224	Moises Herman Castro Toro, en representación de Shenzhen Timekettle Technologies Co., Ltd	Mixta	Timekettle	
1597293	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Sandra Valeria Díaz Miranda	Mixta	VITESSENCE TU BIENESTAR NUESTRA ESENCIA	
1597467	Az Y Compañía , en representación de Glenmark Specialty S.A.	Denominativa	QINHAYO	
1597684	Michelle Carolina Pinto Jara	Mixta	Once onzas	
1597688	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Choice Hotels International, Inc.	Denominativa	ASCEND COLLECTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597689	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en representación de Terrestra SpA	Mixta	Terrestre	
1597690	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	EL VOLCAN DE PUCON DONDE COMIENZA LA PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pucón y Patagonia" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597691	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet spa	Denominativa	C3COS	
1597779	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Choice Hotels International, Inc.	Denominativa	ASCEND	
1597781	Mauro Dellafori Albala, en representación de AN GAO	Mixta	URUS SHYLE NEW FASHION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "NEW FASHION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597784	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALMA DEL SUR INMOBILIARIA INVERSIONES LTDA.	Denominativa	ARCOIRIS	
1597785	Jhonny Marcel Silva Chacon	Mixta	aguasilva	Con protección al conjunto y sin protección al término "agua" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597914	Daniela Alejandra Toro Muñoz	Mixta	Deallwork	
1597915	Ismael Mauricio Zúñiga Moreno	Mixta	PARTOUT	
1597919	MARLENNY ORTEGA HERNANDEZ	Mixta	CreatiVArq	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1597921	Diego Leonardo Andrés Mellado Nogueira	Denominativa	BETONFAST	
1597936	Juan Gabriel Duhart Rodríguez, en representación de PIUS BABYS SPA	Mixta	PIUS BABYS	
1597937	Fabián Octavio Salgado Espinoza	Denominativa	MEDIOSED	
1597939	María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza	Mixta	VALSUS	
1597947	Daniel Eduardo Molina Moreno	Denominativa	KIT ADE	
1597949	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	Leyenda ep7	
1597956	José Luis Bravo Carrasco	Mixta	VITA BONI VB	
1597961	Verushka Tamara Marcela Stom Coke	Denominativa	Stom	
1597983	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	goddeed	
1597988	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	Goddeed	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597990	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.	Mixta	ROBINSON CRUSOE	
1598001	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GUANG ZHOU HAIYUN INTERNATIONAL TRADING CO., LTD.	Mixta	XIMI-V	
1598011	Félix Ignacio González Carter	Mixta	JOIZOM	
1598021	Jorge Antonio Daccarett Bahna	Denominativa	Paco Meralgo	
1598041	Carlos Eduardo Araneda Neira	Denominativa	TRUCKLOG	
1598049	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Bárbara Andrea Ahumada Arriagada	Mixta	HI PAW! BY BARBARA AHUMADA	
1598052	Daniel Andrés Hozven Espinoza, en representación de Vicente Javier Puig Hortal	Mixta	PUCHWORKS	
1598054	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Claudio Antonio Sepúlveda Fernández	Denominativa	Sololivos	
1598062	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Denominativa	SUDOR DE ORO	
1598064	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria - ATEVESA	Mixta	ATEVESA	
1598065	Az Y Compañía , en representación de DROGUERIA HOFMANN LIMITADA Y COMPANIA EN COMANDITA POR ACCIONES	Mixta	Zafiro e-Health	
1598066	Az Y Compañía , en representación de DROGUERIA HOFMANN LIMITADA Y COMPANIA EN COMANDITA POR ACCIONES	Mixta	Zafiro Health	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598067	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Georgalos Hnos. S.A.I.C.A.	Denominativa	FULL MINT GEORGALOS	
1598068	Carlos Puelma Allende, en representación de Benjamín Montero	Denominativa	MIND BY FAMILY PROJECT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598069	José Tomás Cornejo González, en representación de CENTRO DE SERVICIOS MARCHIGUE LTDA.	Mixta	Centro de Servicios Marchigue TCM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de Servicios Marchigue" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1598071	Samuel Leandro Sánchez Bustos	Mixta	Art Found	
1598072	Luis Eduardo Leveke Herrera	Mixta	CLUB ARTES MARCIALES LUIS LEVEKE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLUB ARTES MARCIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598073	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de JOYERIA Y ACCESORIOS IPANEMA CHILE	Mixta	KOISA ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598075	Mario Andrés Maggini Fuentealba, en representación de COMERCIAL DE ALIMENTOS Q&M SPA	Mixta	Churrasco Planet	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHURRASCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598082	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de VARGAS Y OTRO LIMITADA	Denominativa	BICICLETAS VARGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BICICLETAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598088	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de EO EO EO HUEVOS DE GALLINA FELIZ SPA	Denominativa	EO EO EO	
1598089	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Hop SpA	Mixta	HOP Elongacion + Activa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Elongación + Activa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598093	Layyin Chau Tin	Denominativa	KeepCool	
1598098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elisa Del Carmen Miranda Segovia, Alejandro Antonio Álvarez Miranda y Paola Andrea Álvarez Miranda	Mixta	ÓPTICA MIRAFLORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "OPTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	COC	
1598100	Jorge Néstor Celis Brizuela	Mixta	Celis 100% Artesanal	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "100% ARTESANAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598103	Gonzalo Alejandro Arce García	Mixta	ACC Brewing company	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Brewing company" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598104	Camilo Antonio Soto Alvarado	Denominativa	Too Many Humans	
1598110	Félix Vergara Ruiz, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA.	Mixta	PROSEIN	
1598313	Sven Christoph Gysling Brinkmann	Denominativa	Regidor Apart	Con protección al conjunto y sin protección al término "apart" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598316	Tomás Enrique Bañales Seguel	Denominativa	Bolas Tristes	
1598334	Diego Ignacio Escobar Castro	Denominativa	AD ASTRA SESSIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SESSIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598341	Daniela Paz Celedón Zamorano	Denominativa	Novage	
1598347	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	Sobrenatural	
1598366	Myriam Soledad Abarca Mondaca	Denominativa	MYRIAM LENNA	
1598368	Jonathan Alexander Devia Salcedo	Denominativa	Tecnosealing	
1598376	Claudio Antonio Díaz Obando	Denominativa	Potencial Humano	
1598377	Mario Alberto Madrid Domínguez	Denominativa	FlyFix	
1598378	Juan De Dios Zenteno Valdés	Denominativa	zentenoyasociados	Con protección al conjunto y sin protección al término "y asociados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598427	Lucilia Teresa Bascur Ruiz, en representación de Sammit SpA	Figurativa		
1598429	Lucilia Teresa Bascur Ruiz, en representación de Sammit SpA	Figurativa		
1598438	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Denominativa	XUV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598441	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Denominativa	XUV 3XO	
1598740	Luis Alejandro Comte Muñoz	Mixta	TRENAR Parte del grupo TRENAR	Con protección al conjunto. Sin protección al término Grupo de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598743	Mauricio Mario Armando Duque González, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	IURIS	
1598750	Diego Andrés Rivas Figueroa, en representación de SOCIEDAD DEPORTIVA BALBOA LIMITADA	Denominativa	BALBOA	
1598753	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	BLUE DISK	
1599074	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	FULLAROM	
991603986	Michael J. Feigin, Esq. Feigin and Fridman LLC, en representación de IS EG HALAL CERTIFIED, INC	Mixta	IS EG HALAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "HALAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500131	ABS Abogados S.A., en representación de Rooftek SpA	Mixta	TS TOTAL STEEL	Número de Registro: 1456312
1537459	Alejandro Greene Reyes	Mixta	FREE	Número de Registro: 1456316
1543687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CALABRANO & CALABRANO LIMITADA	Mixta	Multivec	Número de Registro: 1456317
1544117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Ossandon Álvarez	Mixta	Todofugas	Número de Registro: 1456318
1584585	Morales y Besa Abogados Limitada, en representación de Corporación Educativa Educere	Figurativa		Número de Registro: 1456313
1584948	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Mixta	Ciclo Melipilla	Número de Registro: 1456314
1584950	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Denominativa	Ciclo Melipilla	Número de Registro: 1456315
1590944	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de María Eugenia Olea Orellana	Mixta	TERAPIAS BOSQUE FLORAL	Número de Registro: 1456319

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582261	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Asociación Chilena de Agencias de Publicidad	Denominativa	EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE", el primero de ellos según la RAE es "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos", seguido por creativas, dicho término en el ámbito de la publicidad se entiende como "una forma de marketing que utiliza conceptos, diseños y narraciones originales para comunicar un mensaje o promocionar un servicio o producto de manera eficaz" y por último Chile que corresponde al nombre de la república de Chile. Dicho esto, es carente de distintividad porque el signo solicitado esta formado por términos que describen un determinado rubro o tipo de empresas, de una área específica, llamadas "creativas", adicionado de la frase "de chile" que describe la pertenencia de esas empresas al país. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2020, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1.-Captura de pantalla de publicación efectuada en 02/2024 en el Instagram en el perfil del solicitante. Documento disponible en el enlace:<https://www.instagram.com/p/C33KUDFuXeg/?img_index=1. Última visita, 14/11/2024.</p> <p>2.-Artículo “Empresas creativas de Chile: un nuevo capítulo en la industria nacional” publicado en el Diario Financiero con fecha 20/12/2023 Documento disponible en el enlace: https://www.df.cl/empresas-creativas-de-chile-un-nuevo-capitulo-en-la-industria-nacional. Última visita 14/11/2024.</p> <p>3.-Captura de pantalla de perfil de Youtube de mi representada. Documento disponible en el enlace https://www.youtube.com/channel/UCMP1lbgqJMVXU149SebRdBw > Última visita, 14/11/2024.</p> <p>4.-Artículo “Nuevo gremio agrupará a todas las empresas creativas del país” publicado en el Diario La Tercera con fecha 15/12/2023. Documento disponible en el enlace: https://www.latercera.com/pulso/noticia/nuevogremio-agrupara-a-todas-las-empresas-creativas-delpais/QAMYBAUTNRA2RMEPOXK3R3FF3Q/#. Última visita 14/11/2024.</p> <p>5.-Artículo “Empresas creativas de Chile: Un nuevo capítulo para la Asociación Chilena de Publicidad (ACHAP)” publicado en el Diario Emol con fecha 21/12/2023. Documento disponible en el enlace: https://www.emol.com/noticias/Economia/2023/12/21/1116447/empresas-creativas-de-chile.html >. Última visita 14/11/2024.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE", el primero de ellos según la RAE es "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos", seguido por creativas, dicho término en el ámbito de la publicidad se entiende como "una forma de marketing que utiliza conceptos, diseños y narraciones originales para comunicar un mensaje o promocionar un servicio o producto de manera eficaz" y por último Chile que corresponde al nombre de la república de Chile. Dicho esto, es carente de distintividad porque el signo solicitado está formado por términos que describen un determinado rubro o tipo de empresas, de una área específica, llamadas "creativas", adicionado de la frase "de Chile" que describe la pertenencia de esas empresas al país. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos:</p> <p>1.-Captura de pantalla de publicación efectuada en 02/2024 en el Instagram en el perfil del solicitante. Documento disponible en el enlace: <https://www.instagram.com/p/C33KUDFuXeg/?img_index=1. Última visita, 14/11/2024.</p> <p>2.-Artículo "Empresas creativas de Chile: un nuevo capítulo en la industria nacional" publicado en el Diario Financiero con fecha 20/12/2023 Documento disponible en el enlace: https://www.df.cl/empresas-creativas-de-chile-un11-nuevo-capitulo-en-la-industria-nacional. Última visita 14/11/2024.</p> <p>3.-Captura de pantalla de perfil de Youtube de mi representada. Documento disponible en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enlace https://www.youtube.com/channel/UCMPIlbgqJMVXU149SebRdBw > Última visita, 14/11/2024.</p> <p>4.-Artículo "Nuevo gremio agrupará a todas las empresas creativas del país" publicado en el Diario La Tercera con fecha 15/12/2023. Documento disponible en el enlace: https://www.latercera.com/pulso/noticia/nuevogremio-agrupara-a-todas-las-empresas-creativas-delpais/QAMYBAUTNRA2RMEPOXK3R3FF3Q/#. Última visita 14/11/2024.</p> <p>5.-Artículo "Empresas creativas de Chile: Un nuevo capítulo para la Asociación Chilena de Publicidad (ACHAP)" publicado en el Diario Emol con fecha 21/12/2023. Documento disponible en el enlace: https://www.emol.com/noticias/Economia/2023/12/21/1116447/empresa-screativas-de-chile.html >. Última visita 14/11/2024.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582268	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Asociación Chilena de Agencias de Publicidad	Mixta	EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE", el primero de ellos según la RAE es "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos", seguido por creativas, dicho término en el ámbito de la publicidad se entiende como "una forma de marketing que utiliza conceptos, diseños y narraciones originales para comunicar un mensaje o promocionar un servicio o producto de manera eficaz" y por último Chile que corresponde al nombre de la república de Chile. Dicho esto, es carente de distintividad porque el signo solicitado esta formado por términos que describen un determinado rubro o tipo de empresas, de una área específica, llamadas "creativas", adicionado de la frase "de chile" que describe la pertenencia de esas empresas al país. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2020, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1.-Captura de pantalla de publicación efectuada en 02/2024 en el Instagram en el perfil del solicitante. Documento disponible en el enlace:<https://www.instagram.com/p/C33KUDFuXeg/?img_index=1. Última visita, 14/11/2024.</p> <p>2.-Artículo “Empresas creativas de Chile: un nuevo capítulo en la industria nacional” publicado en el Diario Financiero con fecha 20/12/2023 Documento disponible en el enlace: https://www.df.cl/empresas-creativas-de-chile-un11 nuevo-capitulo-en-la-industria-nacional. Última visita 14/11/2024.</p> <p>3.-Captura de pantalla de perfil de Youtube de mi representada. Documento disponible en el enlace https://www.youtube.com/channel/UCMP1lbgqJMVXU149SebRdBw > Última visita, 14/11/2024.</p> <p>4.-Artículo “Nuevo gremio agrupará a todas las empresas creativas del país” publicado en el Diario La Tercera con fecha 15/12/2023. Documento disponible en el enlace: https://www.latercera.com/pulso/noticia/nuevogremio-agrupara-a-todas-las-empresas-creativas-delpais/QAMYBAUTNRA2RMEPOXK3R3FF3Q/#. Última visita 14/11/2024.</p> <p>5.-Artículo “Empresas creativas de Chile: Un nuevo capítulo para la Asociación Chilena de Publicidad (ACHAP)” publicado en el Diario Emol con fecha 21/12/2023. Documento disponible en el enlace: https://www.emol.com/noticias/Economia/2023/12/21/1116447/empresas-creativas-de-chile.html >. Última visita 14/11/2024.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE", el primero de ellos según la RAE es "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos", seguido por creativas, dicho término en el ámbito de la publicidad se entiende como "una forma de marketing que utiliza conceptos, diseños y narraciones originales para comunicar un mensaje o promocionar un servicio o producto de manera eficaz" y por último Chile que corresponde al nombre de la república de Chile. Dicho esto, es carente de distintividad porque el signo solicitado está formado por términos que describen un determinado rubro o tipo de empresas, de una área específica, llamadas "creativas", adicionado de la frase "de Chile" que describe la pertenencia de esas empresas al país. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos:</p> <p>1.-Captura de pantalla de publicación efectuada en 02/2024 en el Instagram en el perfil del solicitante. Documento disponible en el enlace:<https://www.instagram.com/p/C33KUDFuXeg/?img_index=1. Última visita, 14/11/2024.</p> <p>2.-Artículo "Empresas creativas de Chile: un nuevo capítulo en la industria nacional" publicado en el Diario Financiero con fecha 20/12/2023 Documento disponible en el enlace: https://www.df.cl/empresas-creativas-de-chile-un11-nuevo-capitulo-en-la-industria-nacional. Última visita 14/11/2024.</p> <p>3.-Captura de pantalla de perfil de Youtube de mi representada. Documento disponible en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enlace https://www.youtube.com/channel/UCMPIlbgqJMVXU149SebRdBw > Última visita, 14/11/2024.</p> <p>4.-Artículo "Nuevo gremio agrupará a todas las empresas creativas del país" publicado en el Diario La Tercera con fecha 15/12/2023. Documento disponible en el enlace: https://www.latercera.com/pulso/noticia/nuevogremio-agrupara-a-todas-las-empresas-creativas-delpais/QAMYBAUTNRA2RMEPOXK3R3FF3Q/#. Última visita 14/11/2024.</p> <p>5.-Artículo "Empresas creativas de Chile: Un nuevo capítulo para la Asociación Chilena de Publicidad (ACHAP)" publicado en el Diario Emol con fecha 21/12/2023. Documento disponible en el enlace: https://www.emol.com/noticias/Economia/2023/12/21/1116447/empresa-screativas-de-chile.html >. Última visita 14/11/2024.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577127	Iván Alejandro Cheuquelaf Rodríguez, en representación de Estudios socioambientales y jurídicos Nahuelhual y Cheuquelaf Limitada.	Denominativa	NCh Consultores	<p>A escrito de fecha 10/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: téngase por acompañado copia de certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que poder, se encuentra acompañado a fojas 1.</p> <p>A escrito de fecha 05/02/2025</p> <p>Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1577222	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Concordia Ediciones SpA	Mixta	Concordia	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578283	Juan Carlos González Barahona, en representación de CRECE INMOBILIARIO SpA.	Mixta	C CRECE	<p>Resolviendo escrito de fecha 13-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11-02-2025, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 14-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
991709531	Noel Cook Hanson Bridgett LLP, en representación de Shamus & Peabody, LLC	Mixta	THOMAS KELLER INSIGNIA	<p>A escrito de fecha 10/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder, presente poder en custodia y por acompañado copia de poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486360	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AKERO THERAPEUTICS, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	AKERO	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1440423	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA 50% y WINEBOW, INC. 50%	Denominativa	ROOT1 GEA	<p>VISTOS: Que con fecha 24/02/24se notificó una observación de fondo fundada la letra H) del artículo 20 de la ley 19.039 en que la marca pedida es igual gráfica o fonéticamente al Registro N°822925, marca ROOT 1, que distingue Vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponible a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la la transferencia del registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1440424	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA 50% y WINEBOW, INC. 50%	Denominativa	ROOT1 BACKBONE	<p>VISTOS: Que con fecha 24/02/24se notificó una observación de fondo fundada la letra H) del artículo 20 de la ley 19.039 en que la marca pedida es igual gráfica o fonéticamente al Registro N°822925, marca ROOT 1, que distingue Vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponible a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la la transferencia del registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud.</p>
	Resolución de suspensión de marca por plazo			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Softys S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	A lo principal, téngase presente, procédase a la cesión de la solicitud en los términos indicados. Al otrosí, por acompañados.
1558224	Sargent & Krahn, en representación de WLI Trading Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUREZZA	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, por acompañados.
1558618	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ants Constructora S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ants Arquitectos & Constructora	Téngase presente.
1582261	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Asociación Chilena de Agencias de Publicidad Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
1582268	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Asociación Chilena de Agencias de Publicidad Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
1582274	Daniel Ivo Cancino Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVALIERE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1582287	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	prisma GESTIÓN CURRICULAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1598013	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Octeto Studio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sky Oceans	Estése al mérito de autos,
1598376	Claudio Antonio Díaz Obando Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Potencial Humano	Como se pide.
1602350	Badilla Davis Limitada, en representación de PROVERDE SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PROVERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604274	María Magdalena Undurraga Tupper, en representación de La Primavera Vivero SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	La Primavera Vivero	
1607795	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Haciendas Piemonte S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LOMBARDI, DE LA SEMILLA A LA MESA	
1611584	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de CIRCULAR FUNGI SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CIRCULAR FUNGI HONGOS COMESTIBLES	
1611687	Ármate Abogados Limitada, en representación de INGENTEC SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	INGENTEC Innovación, genética y tecnología	
1611713	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SULI	
1612454	Jorge Garay Pérez, en representación de Comercial Alfa Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BLUEBERICA	
1612473	Badilla Davis Limitada, en representación de ROLF C. HAGEN INC. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CATIT	
1612500	Emmanuel Francisco Becquart Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Lefov Alimento sano y natural	
1612544	Cristóbal Ignacio Acuña Guerra, en representación de Kchorros LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Kchorros	
991733002	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Marketing Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALUTRAXX	Téngase presente.
991820277	Floralí Licensing BV, en representación de Nurturing Nature LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DocBlock	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
468868	1151115	DIEGO CRISTIAN SALLABERRY SCHLESINGER Anotación de Renovación Parcial TLT	NOROC	
468874	1154292	Claudio Hernán Jiménez Viedma, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA VASEN	
467941	1161990	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO EXPRESS	
467930	1161991	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PARQUE ARAUCO	
467944	1167248	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WINTER YA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467056	1039317	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARTICOL	Aclare solicitantes a favor de quienes se pide la anotación, incorporando al titular que no se modifica.
467140	1145925	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GREEN FOR GREEN	Corrija Rut del solicitante, visto poder acompañado y verificado en base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
469455	1145962	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	A compaÑe poder para representar al solicitante.
469327	1151082	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de administración de negocios comerciales en el campo del transporte y el reparto; oferta de asistencia comercial en gestión de negocios para el establecimiento y/u operación de instalaciones destinadas al arriendo y leasing de vehículos; servicios de venta al detalle en línea que ofrecen vehículos motorizados; provisión de programas comerciales de premios e incentivos para clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos por lealtad para la compra en línea de productos y servicios de la empresa; provisión de programas comerciales de premios e incentivos para clientes mediante la emisión y procesamiento de cupones de lealtad por el uso frecuente de empresas participantes; provisión de servicios comerciales de gestión de vehículos contratados por el sector público; provisión comercial de documentación de transporte para terceros; gestión de negocios comerciales en el campo del transporte respecto a la planificación y coordinación del transporte de personas para terceros. En clase 39 aclare y especifique " entrega de llaves ". En clase 39 reclasifique los servicios de " leasing de automóviles; leasing de autos; leasing de camiones " , a clase 36, cancelando las tasas de renovación correspondientes, o elimine ese servicio.
469329	1152869	Manuel Antonio Sarasua Nieto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTEC	Describe servicios de marca a renovar , en actual clase 40 , conforme a : Servicios de fabricación de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicos, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos, cajas caudales, perfiles y marcos metálicos para ventanas .
469324	1153936	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de	DESPENSA 1893	En clase 35 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de gestión de negocios comerciales , administración comercial, trabajos de oficina; consultoría en dirección de negocios; servicios de publicidad ; servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; ventas al por mayor y al por menor de toda clase de productos; servicios de comercialización en internet de toda clase de productos; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios.
469323	1158417	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREGUNTADOS	En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases ".
469378	1168586	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKEMA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
467139	1173725	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GREEN FOR GREEN	Corrija Rut del solicitante, visto poder acompañado y verificado en base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
466996	1175875	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COSINUS SLIDE	Acredite la personería de quien suscribe la cesión de marca por el cedente.
469408	1191226	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	QUEBRADA BLANCA	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
467015	1199100	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY H2O2 SATELLITE PEROXIDE PRODUCTION	Aclare solicitante según documento y poder acompañados. Individualice correctamente marca que que se transfiere en contrao, siendo una marca mixta debe incluir su denominación. Asimismo, indique su número de registro y describa debidamente los servicios que protege.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467165	1265225	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUDO	Acredite la facultad de Alejandro Fernández Funes para representar a Anser Indicus S.A.
467155	1265399	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUDO	Acredite la facultad de Alejandro Fernández Funes para representar a Anser Indicus S.A.
467151	1269604	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUDO	Acredite la facultad de Alejandro Fernández Funes para representar a Anser Indicus S.A.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467293	867407	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GOLDEN SWEET	
467292	800157	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GOLDEN VALLEY	
467299	870447	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GOLDEN SWEET	
469395	1131204	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELEMAMG	
469426	1138987	Alex Fernando Escudero Cariaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERBOROL	
469447	1142829	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BR PETROBRAS	
469439	1143406	CAROLINA PATRICIA GONZALEZ PINOCHET Anotación de Renovación TLT	ZEOCHILE	
469424	1145268	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACAN	
469387	1147635	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOMP	
469406	1147637	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de	SCOMP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469425	1148849	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAR ANDINO	
467026	1150996	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAFE NAJJAR	
469410	1151239	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMES PERSE	
469438	1152647	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVT	
469388	1153079	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEMAN	
469385	1153080	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEMAN	
469390	1153127	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOYAGE EN IKAT	
469393	1153130	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREBALL	
469399	1153487	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469400	1154012	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DY-MARK	
469404	1154060	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETAPLAST	
467276	1154852	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWANSON	
467266	1154853	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWANSON	
467267	1154854	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
467268	1154855	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
467269	1154856	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
469446	1154932	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469450	1154933	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469452	1154934	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469384	1156896	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AL CAPONE	
469389	1158380	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGALLANES GARANTIA Y CREDITO	
469322	1158414	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREGUNTADOS	
469325	1158415	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREGUNTADOS	
469401	1160720	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCHITELLA	
467270	1161073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWANSON	
467278	1161074	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
469392	1161590	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLEIN TOOLS	
469437	1161648	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469328	1161769	PEDRO VARGAS MUÑOZ Anotación de Renovación TLT	templo spa	
469423	1163367	Elórtegui Storm Alejandro Ignacio Anotación de Renovación TLT	HOTEL EL CIERVO	
469448	1164010	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO GOMEZ	
469454	1164011	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO GOMEZ	
469451	1164012	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO GOMEZ	
469386	1167275	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AD	
469456	1168396	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEFUNKEN	
469453	1168397	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEFUNKEN	
469427	1170236	consultora Holtheuer & Cía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPEAK	
469403	1170438	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES CO.,LTD.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469391	1170606	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIGA SOUND	
469411	1172771	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEKTRO	
469402	1173078	Pamela Alejandra Silva Soto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGINE-IT	
469460	1173179	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
469440	1173180	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469441	1173181	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469413	1173242	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URANGA	
469383	1174241	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEODENT	
469412	1180602	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKEMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469409	1187948	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEBRADA BLANCA	
469449	1187949	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEBRADA BLANCA	
469445	1189624	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEBRADA BLANCA	
469444	1196439	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEBRADA BLANCA	
467006	1213408	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORONA	
467300	1215788	Julio Antonio Riveros Acevedo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISAL	
467279	1225061	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWANSON	
467291	1241880	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GOLDEN VALLEY	
467298	1243066	Julio Antonio Riveros Acevedo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISAL	
467297	1243067	Julio Antonio Riveros Acevedo, en calidad de Representante de	DISAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
467295	1243068	Julio Antonio Riveros Acevedo, en calidad de Representante de	DISAL	
		Anotación de Cambio de nombre		
467113	1279807	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	ENOVUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
467116	1279808	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	ENOVUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
467119	1279809	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	EDNOVUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
467132	1279810	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	EDNOVUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
467141	1288431	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	ENOVUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
467145	1288432	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	ENOVUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
467146	1288433	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	EDNOVUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
467150	1288434	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	EDNOVUS	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467245	1303252	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECO STYLE	
465786	1353368	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EIE, Encuentro Industria de los Eventos	A la presentación de 06 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
467054	1427143	Ignacio Sebastián Guerraty San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Black Box	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
469376	1149883	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	KW	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469359 (Anotación de Cambio de nombre)
469443	1156068	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BLB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469442 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555193	1555193 - Hey Foodie Spa - Said El Bujeirmi. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SHAWARMA HOUSE	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión DOHA DOHA SHAWARMA HOUSE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1558602	1558602 - BoVa Prestige Spa - Said El Bujeirmi Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Mama's fried chicken	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MAMA CHICKEN, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1415955	1415955: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	TITANCAPS	Fallo de rechazo
1470987	1470987 - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - JAZAK COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SpA.	LOLITA ATELIER	Fallo de aceptación parcial a registro
1484591	1484591: INDUSTRIAS CERESITA S.A - ADM WILD Europe GmbH & Co. KG	COLORS FROM NATURE	Fallo de aceptación a registro
1484880	1484880: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLYMPOPS SPA.	Olympops	Fallo de aceptación parcial a registro
1506519	1506519: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone	SPACE BAG	Fallo de aceptación parcial a registro
1506522	1506522: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone	SPACE BAG	Fallo de aceptación parcial a registro
1531005	1531005: Inversiones MKP SpA - Pia Giangrandi Moreno	Mercato Contadino	Fallo de aceptación parcial a registro
1555223	1555223 - Rendic Hermanos S.A. - Marcelo Eloy Villegas Hernandez	DKORA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471706	1471706: FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A., AGENCIA CHILE, y de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V. - JENNIER OMAR SAYAGO ALVAREZ	DR. FARMA	<p>A escrito de fecha 10/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1474473	1474473: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA. - JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON. - MULPUN S.A.	VEGGUD	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/01/2025 folio 5757:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Al N° 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 2 por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 15/01/2025 folio 5767:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561251	1561251: OPTICA MONEDA S.A. - Intuitive Surgical Operations, Inc.	DA VINCI	<p>A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Al N° 1 por acompañado; Al N° 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. A los N° 3 al 12 ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1565812	1565812 - Flores Comercial S.A. - Katherine Fernanda Arriola Cepeda	More	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1569233	1569233: EUROLAB LTDA - Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Gasdol	<p>A escrito de fecha 10/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991076195	991076195: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Mealberry GmbH	RIO	<p>A escrito de fecha 10/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519895	1519895 - BLUE EXPRESS S.A. - Ingeniería integral y corretaje LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución contenciosa oposiciones	PUNTO blue	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 17-01-2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501351	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CHILI PEPPER'S	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2025: Visto y teniendo presente lo resuelto con fecha 23/05/2023, no ha lugar a la corrección.
1506519	1506519: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SPACE BAG	A escrito de fecha 12/12/2024 Estese al mérito de autos
1523139	1523139: SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A - Transgamboa SpA. Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	TG TRANSGAMBOA	A escrito de fecha 10/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de poder, y por acreditada representación.
1539542	1539542: GUOXIN WU - IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JINTELI	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2025: Previo a proveer, acláre número de custodia indicado por usted, atendido que el N° 22215 no corresponde a los comparecientes dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	BKLAB	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/01/2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/12/2024: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
1587400	1587400 - NUTRISCO S.A. - BEASTY FOODS SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	BEASTY BUTCHERS	Resolviendo escrito de fecha 29/01/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/01/2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/12/2024: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos. Pasen los autos para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada